

LA CRIMINALIDAD FEMENINA EN EL DISCURSO
DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO ARGENTINO;
de José Daniel Cesano y Mariana Ángela Dovio,
Córdoba, Brujas, 2009.

Carolina A. Piazzì

Universidad Nacional de Rosario - CONICET

En un trabajo muy ordenado en su exposición José Daniel Cesano y Mariana Dovio presentan sus conclusiones respecto a una pregunta muy precisa: ¿Cuál era la imagen que, en el discurso científico del positivismo criminológico argentino, se tenía de la criminalidad femenina y su tratamiento? El interrogante surge de la constatación de la ausencia de esta criminalidad y su terapéutica en las preocupaciones del discurso criminológico argentino; discurso que abordan a través del análisis de dos de las principales revistas jurídicas difusoras de las ideas positivistas criminológicas italianas publicadas en Argentina entre el último cuarto del siglo XIX y las primeras décadas del XX: *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines* (desde 1902) y la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (hasta 1935). En ellas y a través de ellas se

legitimaron, diseminaron pero también discutieron –según señalan los autores, de manera crítica y antidogmática– los postulados formulados por la *Scuola positiva*. El prólogo de Darío Barrera recupera precisamente aquello que de pertinente y sugestivo tiene el análisis de las revistas científicas, como el que los autores se propusieron realizar: «Durante el siglo XIX, las revistas científicas se consolidaron como la forma por excelencia de validación, legitimación y diseminación de ideas, métodos y modelos a seguir en todas las ramas del mundo científico» (p. 13). El rastreo de la figura de la mujer como criminal se complementa con obras extranjeras y locales publicadas en el período y producidas a la luz de las ideas positivistas en boga, como los trabajos de Moyano Gacitúa o Ingenieros por dar algunos ejemplos¹.

¹ Algunos trabajos que abordan el tema desde la intersección entre la medicina legal y el derecho penal ayudan a reconstruir el momento de hegemonización del discurso criminológico en Argentina y a ubicar a sus principales representantes académica, política e institucionalmente: Beatriz Ruibal, «Medicina legal y derecho penal a fines del siglo XIX», en: Mirta Lobato, *Política, médicos y enfermedades*, Buenos Aires, Biblos, 1996, pp. 193-207; Máximo Sozzo, «A manera de epílogo. Cuestiones de responsabilidad entre dispositivo penal y dispositivo psiquiátrico. Materiales para el debate desde Argentina», en: *Delito y Sociedad*, Año 8, N° 13, 1999, pp.163-181; y Hugo Vezzetti, «La locura y el delito. Un análisis del discurso criminológico en la Argentina del Novecientos», en: AAVV, *El discurso jurídico*, Buenos Aires, Hachette, 1982.

Los autores ubican la inclusión de la mujer en las investigaciones criminológicas recién a partir de la década de 1970, cuando la desigual posición de la mujer respecto del Derecho penal (sea como víctima o autora de un delito) comenzó a ser objeto de atención creciente de parte de la literatura criminológica. Esto podría explicarse, en parte, por el grado de invisibilidad que adquirirían las mujeres delinquentes frente a la delincuencia masculina. Siendo el estereotipo de delincuente indudablemente el de un varón, los autores persiguen una supuesta naturaleza particular de la criminalidad femenina y su implicancia jurídica (imputabilidad), así como la terapéutica pensada y diseñada para las mujeres.

Teóricamente posicionados entre la historia jurídica —alejada de una visión legalista vinculada a planteamientos doctrinales y estrictamente jurídicos, y más cercana a una historia social de la ley y sus prácticas— y la historia de las mujeres, los autores adoptan una original estrategia de análisis consistente en explotar la información que provee la sección de reseñas bibliográficas sobre la circulación de saberes en el ámbito de producción de tales discursos expertos, como eran las revistas de las que se ocupan.

Antes de entrar de lleno en el discurso del positivismo criminológico argentino, Cesano y Dovió indagan en las principales premisas que circulaban dentro del positivismo criminológico italiano. El pri-

mer dato que éste les aporta se vincula a la menor incidencia cuantitativa de la criminalidad femenina respecto al sexo masculino. El segundo dato indicaba una criminalidad específica (abortos, infanticidios, hurtos domésticos) y una consiguiente imputabilidad diferencial. Estas premisas se nutrían tanto del desarrollo de la psiquiatría y psicología (fines de siglo XIX) que catalogaron algunos desórdenes mentales y patologías sexuales como propias del género femenino, como de postulados positivistas comtianos que reconocían en el sexo femenino un «estado de infancia radical» que lo volvía inferior, traducido penalmente en una circunstancia atenuante. La reflexión teórica de esta corriente italiana continuaba su interpretación afirmando, en palabras de su principal exponente Cesare Lombroso, que si la mujer delinquía menos, esto se debía a que en la juventud la criminalidad era reemplazada por la prostitución, cuya pena debería evitar el pernicioso efecto del encierro que empeoraría las ya pervertidas condiciones morales.

Uno de los tópicos más interesantes del libro señala que el positivismo criminológico argentino recepcionó a su par italiano de manera crítica y antidogmática, a pesar de su indudable repercusión. En nuestro país, la criminalidad femenina, cuantitativamente menos presente en las revistas analizadas y desprovista de un desarrollo específico de la cuestión de género, parece haberse vuelto invisible. Los autores dis-

criminas tres factores en que la criminalidad femenina se diferenciaba de la masculina: en cuanto a sus funciones mentales, –proclives a padecer trastornos psíquicos– a determinados «estados funcionales propios del sexo femenino» –menstruación, menopausia– y la histeria –en la que se registraban diversos grados de patología y, por consiguiente, de responsabilidad penal. Resulta interesante sobre esto último, los fragmentos de algunas sentencias que evidencian un reconocimiento de parte de los administradores de justicia (fiscales y jueces), sobre los casos en los que se jugaba la inimputabilidad por sospecha de alguna patología, exclusivamente a las formas clínicas admitidas en psiquiatría, y no a los más o menos predisuestos a padecer alguna forma de locura.

Los autores argentinos manejan, a propósito del tema de la prostitución, una nueva categoría basada en la idea de higiene social: la *mala vida*. La figura de la prostituta pasa de ser una actividad social condenada moralmente a ser considerada una conducta delictiva, el equivalente de la criminalidad de la mujer. Cesano y Dovio también detectan en la doctrina criminológica argentina la conexión entre prostitución y aborto en artículos que enfatizaban esta relación.

El último tópico, el tratamiento de la criminalidad femenina, descansa en el recurso que recostó la ejecución de la pena carcelaria en América Latina en las Hermanas del Buen Pastor, dejando a la mujer fuera del

pregonado reformismo carcelario. ¿A qué se debió esto? Por un lado, a la separación entre esfera pública y esfera privada que la relegaba al último ámbito, y la sometía a la moral (perteneciente a lo privado) más que al código (público); por lo cual la mujer se rehabilitaría mejor en su hábitat natural, el hogar. Por otro lado, al rol marginal de la mujer en el mercado de trabajo y su exclusiva dedicación al mantenimiento del hogar. La elección de una congregación religiosa para rehabilitar a la mujer delincuente se concedía con el objetivo de corregir las desviaciones morales pero no, como en el caso de los delincuentes varones, con el de prepararlas para integrarse a la economía. Estos postulados teóricos comienzan parcialmente a modificarse a partir de 1930, cuando además de la regeneración moral se buscó la enseñanza de algún oficio vinculado a las tareas hogareñas con el cual pudieran sustentarse; transformaciones que acompañaban a una nueva concepción del rol de la mujer en el mercado de trabajo y a su crecimiento numérico en el mismo.

La síntesis del trabajo recupera las principales conclusiones obtenidas en cada uno de los tópicos que organizan el texto. Sobre el tratamiento de la criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino encuentran un escaso desarrollo de elaboraciones científicas sobre el tema, que atribuyen a su menor incidencia en la delincuencia respecto a la masculina.

Definen como crítica y antidogmática la recepción del repertorio de ideas proveniente del positivismo criminológico italiano, basados en referencias que remiten a la introducción de variaciones y diferencias dentro de los juicios absolutos (se ha mencionado el caso de la histeria como motivo de imputabilidad).

Reconocen en algunos artículos de las publicaciones analizadas la concepción lombrosiana sobre la prostitución femenina como sucedánea de la criminalidad, aunque también la presencia de autores que planteaban una revisión de esta postura. El positivismo argentino se valió de una categoría diferenciada del delito, la *mala vida* asociada a la prostitución.

Atribuyen la ausencia del tratamiento de la criminalidad femenina dentro del reformismo penitenciario estatal de fines del siglo XIX a la relegación de la mujer al ámbito doméstico y a las tareas de beneficencia (la pena carcelaria debía reinsertarla en el seno del hogar), y a la escasa participación femenina en el mercado de

trabajo (no se inculcaba una ética del trabajo sino una ética de la familia).

El período y el libro se cierran con la evidencia de un aumento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo y en los proyectos rehabilitadores propios del positivismo criminológico.

Provenientes del ámbito del derecho, los autores se nutren de las últimas publicaciones ofrecidas desde la historia sobre la criminología positivista como los trabajos de Lila Caimari, Máximo Sozzo, Ricardo Salvatore, y los de Donna Guy, Dora Barrancos, María Gabriela Ini, Jacqueline Vasallo, Judith Faberman relativos a la criminalización de la figura femenina en distintos contextos.

Claro y minucioso en su objeto, lo que no se traduce en simplicidad, este trabajo es una invitación a pasar de los «discursos jurídicos expertos» al discurso producido cotidianamente por abogados, jueces y fiscales en el marco del quehacer judicial de los tribunales².

² Un buen ejemplo son los trabajos de Gabriela Dalla Corte: «El discurso jurídico en una sentencia penal en el Novecientos», en: *Zona Franca*, Año I, N° 2, pp. 21-23 y «Un espacio judicial para el derecho natural: Doctrina y sentencias en el contexto de formación del Estado», en: Élica Sonzogni, y Gabriela Dalla Corte (comps.), *Intelectuales rosarinos entre dos siglos*, Rosario, Prohistoria, 2000, pp. 111-131.